

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Martes 5 de Marzo de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Real decreto de 22 de Febrero, fijando plazo para concluir el pago de los bienes nacionales.

Interesada la nación y sus acreedores en que á la mayor brevedad posible se realice la cobranza de lo que se hallan adeudado los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional, que han sido repuestos en la posesion de ellos por efecto de lo mandado en los Reales decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, no obstante los descubiertos en que muchos se encontraban: considerando que la pronta amortizacion del papel en que han de ejecutar el pago los mismos compradores, ha de producir ventajosos resultados al crédito nacional, por cuanto saldrá de la circulacion considerable cantidad de deuda con interés y sin él; persuadida tambien de que el sistema propuesto á las Cortes en el proyecto de ley que de mi orden presentásteis en 25 de Enero último es el mas adecuado al objeto y de conocida utilidad para los mismos compradores, porque asi obtendrán el documento legítimo de propiedad que muchos no han conseguido todavia, por no poder satisfacer sus adeudos á causa de no estar designada la clase de papel que se debia admitir en pago de estos descubiertos; y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, que interinamente, y sin perjuicio de lo que por ley se determine expresamente, se observe y cumpla lo siguiente:

Art. 1º Los compradores de bienes nacionales

en la anterior época constitucional, que se hallan en posesion de las fincas mandadas devolver por decretos do 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, y adeuden el todo ó parte de precio de ellas, lo satisfarán dentro del improrogable término de 60 dias en la Península, y de 120 en las islas adyacentes, unos y otros contados desde la publicacion de este Real decreto en los Boletines oficiales de las respectivas capitales de provincia.

Art. 2º Los débitos que resulten á favor del Erario se pagarán precisamente en títulos al portador del 4 y 5 por 100 las dos quintas partes que se obligaron á satisfacer en deuda con interés; y en láminas corrientes sin él, de cualquiera época las tres quintas partes restantes.

Art. 3º Los compradores que dentro del término señalado no entreguen el importe de su débito, con los réditos vencidos del papel consolidado desde el dia en que hubiesen hecho suyos los productos de las fincas, quedan sujetos por el mismo hecho á la responsabilidad que les impone el artículo 12 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, y en su consecuencia serán embargados los mismos bienes para su subasta en quiebra, quedando obligados los que los obtuvieron á la devolucion de las rentas percibidas, y al abono de cualquier desperfecto que se hubiere causado en las fincas.

Art. 4º Los débitos que igualmente aparezcan por el 2 por 100 á metálico, que debieron satisfacer los compradores sobre el valor de las tasaciones por los plazos no pagados, segun el indicado art. 12 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, se solventarán en los mismos plazos de los 60 á 120 dias; y si no lo verificasen, los frutos y rentas de los propios bienes quedan sujetos hasta el total reintegro del principal y costas.

Art. 5º. El abono de 2 por 100 á metálico por los plazos no pagados se valuará por solo el tiempo que conste haber estado los compradores en posesion y disfrute de las fincas. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 22 de Febrero de 1839.=A D. Pio Pita Pizarro.

Real decreto de 22 de Febrero, sobre el modo de abonar la octava parte de la venta de bienes nacionales.

Habiendo tomado en consideracion quanto me habeis expuesto sobre las dificultades que podria ofrecer el cobro de los segundos plazos, que van venciendo, de las fincas nacionales vendidas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, por haber quedado pendiente la cuestion sometida á la deliberacion de las Cortes en el proyecto de ley que presentásteis de mi orden en 25 de Enero último sobre el modo de verificar los pagos sucesivos: considerando necesaria una medida provisional capaz de acallar los clamores de los interesados en las compras de dichos bienes, y de reanimar al mismo tiempo el crédito del Estado; y deseando evitar dudas y reclamaciones que introducirian el desorden y la confusion en las oficinas administrativas; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que la ley determine en consecuencia del preyecto presentado á las Cortes por el Gobierno en 25 de Enero último, sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales vendidas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del segundo plazo ú octava parte de tales ventas, lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para el primero en la ley de 1º de Diciembre de 1837.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 22 de Febrero de 1839.=A D. Pio Pita Pizarro.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Circular de la Direccion general de Loterias, mandando presentar las instancias para obtener el premio á las huérfanas de los militares.

Estando concedido un premio de 2500 reales en todas las extracciones de la Loteria primitiva á las huérfanas de los patriotas, milicianos nacionales y militares que hayan muerto á manos de los enemigos de la libertad y del trono legítimo en la

actual lucha desde 1.º de Octubre de 1833; ha entendido esta Direccion que muchas de tales desgraciadas no se aprovechan de la gracia por ignorarla, porque creen costosa su consecucion, ó por que personas intermedias se la dificultan para lucrarse con el encargo de alcanzarla, especialmente á las que viven fuera de la Corte.

Con el fin de evitar todo perjuicio á estas víctimas de la patria, ya por lo indicado, como por que de una vez se provean de los documentos necesarios, segun está mandado, me dirijo á V. S. para que en obsequio de la humanidad disponga anunciar en el Boletin oficial de su provincia que las interesadas que se hallen en el caso de optar al citado premio de 2500 reales, le presenten solicitud al efecto acompañada de su fé de bautismo para que conste no tener 25 años: la de casamiento de sus padres: la de soltería: una certificacion legalizada de gefes militares ó autoridades, ó informacion de testigos fehacientes, por donde se acredite la muerte del padre por facciosos, en accion de guerra, ó por heridas recibidas en ella; y la tutoría si son de menor edad” cuyos expedientes me remitirá V. S. con cualquier observacion suya que crea conveniente; advirtiéndole en el anuncio que á dichas desgraciadas no se las exige derechos ni gasto de ninguna especie para elevar al Gobierno sus pretensiones, ni para incluirlas en la lista de las demas, ni para satisfacerlas la cantidad cuando la suerte se la adjudica.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1839.=Bernardo de Borjas Tarrus.= Señor Intendente de la provincia de Segovia.

CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 18 de Febrero, mandando suspender los suministros á las clases pasivas del ejército.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. E. fecha 2 del mes actual, dirigido á hacer presentes las privaciones que en ese distrito sufren los individuos de las clases pasivas y la necesidad y conveniencia de que se les continuase el suministro de las raciones de pan de que les privó la Real orden de 21 Enero último; y S. M. si bien ha sentido penetrado su compasivo corazon, de la suerte desgraciada que sufren unas clases tan beneméritas; atendiendo, no obstante, á las poderosas consideraciones que obligaron á adoptar una medida de tal importancia, y que por fatalidad aun, son mas graves en el dia; ha tenido por conveniente mandar se esté á lo resuelto en la precitada Real orden. De la misma lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas de esa provincia, haciendolo al efecto publicar en el Boletin oficial para que los comprendidos en dicha clase cesen de remitir reclamaciones de esta especie. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Febrero de 1839.=*Manuel de Latre*.=Sr Comandante general de Segovia.

Real orden de 26 de Febrero, mandando no se remitan presidarios á la plaza de Ceuta.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.=Enterada la Reina Gobernadora de una comunicacion que con fecha 30 de Enero próximo pasado me dirigió el Inspector general de infantería, proponiendo que atendidas las actuales circunstancias, las recientes traiciones sucedidas en Alhucemas y Melilla, y el gran número de confinados que encierra el recinto de la plaza de Ceuta, entre los cuales se encuentran sujetos de categoría con bienes de fortuna suficientes á promover con el soborno é intrigas secretas la seducción de los individuos del batallon que la guarnece, compuesto de sentenciados y de los hombres de mas malas notas que existian en todo el regimiento fijo de la misma plaza á la salida de los otros batallones que se hallan en campaña, lo muy conveniente que sería prohibir por ahora el que se condene al expresado cuerpo á ningun reo; y muy particularmente á los de opiniones políticas, por cuyo medio, unido á la eficacia y rigidez de los gefes y oficiales que lo mandan, se rivalizaría mejor la posibilidad de que se atentase contra la seguridad de tan importante plaza. Y convencida S. M. de tan justas razones expuestas por el mencionado Inspector general, impulsado de su eficaz celo por el mejor servicio, y para evitar desagradables incidentes, se ha servido disponer que por ningun tribunal, ni autoridad del Reino se condene al expresado regimiento reo alguno cualquiera que sea su delito, y que de ningun modo y bajo pretexto alguno se verifique con los de opiniones políticas y de conocido desafeccion á la causa que la nacion defiende. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se dé en la orden del dia, y lo haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1839.=*Manuel de Latre*.=Sr. Comandante general de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 22 de Febrero, mandando incluir en el sorteo á los individuos de cuerpos francos.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 de Febrero próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península, de Real orden lo que sigue:

"Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. E. de 5 del actual, en la que despues de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputacion provincial á varios individuos que sirven en los cuerpos francos de ese distrito, para que cubran las plazas de soldados que en la última anterior quinta de 409 hombres les han correspondido, y cuyas copias acompaña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de 409 hombres, ú otra posterior, servian en cuerpos francos, están ó no sujetos á ellas. Enterada S. M. de lo expuesto, como asi mismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la Real orden de 22 de Enero último, de que es copia la que adjunta se acompaña, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los individuos de los cuerpos francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteables, están sujetos á ellas en los términos que se expresan en la mencionada Real orden de 22 de Enero, y en las en ella citadas de 13 y 22 de Marzo, 1.º y 24 de Abril, 5 de Mayo, 19 de Junio y 11 de Agosto del año último de que son igualmente copias las adjuntas; en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores están ligados al servicio militar los individuos sorteables de cuerpos francos, según asi tuvo á bien declarar S. M. en Real orden de 25 de Abril del citado año, cuya copia tambien acompaña."

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 2 de Marzo de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon*.=Excelentísima Diputacion provincial.

Habiendo notado que á pesar de las repetidas órdenes comunicadas para que las Justicias y Ayuntamientos de la provincia, den á este Gobierno

político con exactitud y celeridad parte de todo suceso notable que ocurriese en sus respectivos pueblos y término, no cumplen algunas con este deber, me veo precisado á recordar á VV. el puntual cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular de 31 de Julio último, publicada en el Boletín oficial núm. 89 del año anterior, y advertir que no solo exigire irremisiblemente, si bien con disgusto, las multas á que se hagan acreedores los que falten á lo dispuesto en la citada circular, sino que los pondré á disposición del tribunal competente para que sufran la pena á que respectivamente se hayan hecho acreedores. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Marzo de 1839.—*Lorenzo Flores Calderon.*—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á Domingo Ruiz, Eugenio García y Juan Guijarro vecinos y natural de la villa de Riaza el último, para que se presenten en el juzgado de la misma á dar descargos en la causa que contra ellos y otros vecinos se está siguiendo por los acontecimientos que tuvieron lugar en la misma el 19 de Octubre de 1836, al tiempo de inventariarse las alhajas de iglesia y obra pia por los comisionados de la Excm. Diputación provincial de Segovia; pues en su rebeldía se seguirá la causa sin mas citarles ni llamarles, y las diligencias que se practiquen, se verificarán en los estrados del tribunal, parándoles entero perjuicio.

Por el presente se cita llama y emplaza por último

término de treinta dias, á José Fraila y Zenon Fernandez, que se hallaban presos en la cárcel de Riaza y se unieron á la facción que invadió dicha villa el 27 de Octubre último por robo de caballerías, el primero y el segundo por heridas á Balbina Olalla de que falleció; para que en dicho término se presenten en la cárcel de donde salieron, á dar sus descargos en la causa que con este motivo se sigue en aquel juzgado, pues de lo contrario se sustanciará sin mas citarles ni llamarles, y en su rebeldía les parará entero perjuicio.

ANUNCIOS.

Por disposición de la Dirección general de Rentas y arbitrios de Amortización, se suspende la subasta de la hacienda raiz que en término de la villa de Cantimpalos perteneció al convento de religiosas de Sta. Isabel de esta ciudad, anunciada para el dia 18 del corriente mes.

Los carreteros que quisieren contratar el transporte de los efectos que deben salir de la maestranza, cuyo peso asciende á 60 arrobas para la plaza de Búrgos, podrá avistarse en esta ciudad con el comisario especial de la empresa de transportes militares, calle Ancha núm. 3, en casa de la viuda de Pellicer.

Se halla vacante el partido de Médico del lugar de Bernardos, partido de Martín Muñoz, que se compone de 460 vecinos; su dotación 5700 rs. pagados mensualmente del arbitrio impuesto, en virtud de Real orden, sobre el ramo de carnes, libres de contribuciones ordinarias y no de las extraordinarias.

Se admiten memoriales hasta el último de Marzo, los que dirigirán los aspirantes á el Ayuntamiento, francos de porte.

P A P E L E T A S

PARA EL REPARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES

Y CARGAS

QUE PAGAN LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

POR TODOS CONCEPTOS

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos y sus Secretarios el ahorro de tiempo y trabajo que tendrían que invertir en hacerlas de manuscrito, mayormente en los pueblos de bastante vecindario, se ha hecho una impresion de dichas papeletas, para que no tengan mas que llenar los huecos con arreglo á los repartimientos que se les hagan; siendo sumamente económico su precio para que esté al alcance de todos su adquisición. Se hallará de venta en esta ciudad, almacen de papel de BREA y LOPEZ, calle de la Potenda.